



Expediente: PRA-18/2023

**SENTENCIA DEFINITIVA**

- - - Zapopan, Jalisco; a 13 trece de julio de 2023 dos mil veintitrés. - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-18/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 1** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

**RESULTANDOS:**

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 09 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0200/03/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-103/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 14 catorce de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-103/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



**Gobierno de Jalisco**  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Barrón Muñiz No. 500  
Col. Centro, 46400  
Tel: 33 363 0109  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NOCTES**  
Calle Luján No. 200  
Col. Villa de los Reyes  
C.A. 46507  
Tel: 33 363 0100 ext. 3705 y 3706

**CRUZ VERDE SAN**  
Calle de San No. 7735  
C.A. 46700 Col. Los Angeles  
Tel: 33 363 0400 y 33 364 4800 ext. 3700

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Quintero No. 1501  
Col. Quincecentenario  
C.A. 46700  
Tel: 33 364 3000

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Calletra Salas No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.A. 46750  
Tel: 33 4320 4600

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. del Irapuato No. 795  
Col. Santa Lucía de Jalisco  
C.A. 46200 Tel: 33 3624 6000 y  
33 3624 6001

**CRUZ VERDE HERMINIA**  
Calletra Colón No. 500  
Col. Juan de Gálvez y C.  
C.A. 46700, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4320 4800

Centro Electrónico  
Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Página web:  
www.sonzapopan.gob.jalisco.gov.mx



Expediente: PRA-18/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia Injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-18/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 14 catorce de marzo de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **14 catorce de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-18/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 20 veinte de abril de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** la ciudadana **N7-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que le ex - servidora pública encausada no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN

Rancho Corona No. 502  
Calle Corona, C.P. 45001  
Tel. 33 3633 0100  
Cobertura Municipal  
Zapopan, Jalisco México

CRUZ VERDE NORTE

Calle Fierro No. 150  
Calle Vial de los Bolanos  
C.P. 45001

Tel. 33 3633 0200, 33 3633 0300 y 3301

CRUZ VERDE SUR

Calle de Sur No. 1535  
C.P. 45001, Col. Los Bolanos

Tel. 33 3633 0300 y 33 3633 4900, ext. 2021

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Calle Quintana No. 150  
Calle Quintana Federalismo  
C.P. 45001

Tel. 33 3633 1559

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE

Calle de Villa No. 1100  
Calle Villa de Guadalupe, C.P. 45001  
Tel. 33 3633 4102

CRUZ VERDE SANJA LUCÍA

Calle de Sanja No. 105  
Calle Sanja Norte de los Chorros  
C.P. 45001, Tel. 33 3633 8323 y  
33 3633 8391

CRUZ VERDE NIÑA ROSA

Calle de Niña No. 51  
Calle Niña Centralizado (C1)  
C.P. 45001, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 3633 4495

Centro electrónico

Transparencia: [www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)  
Página web:  
[www.zapopan.gob.mx](http://www.zapopan.gob.mx)





Salud  
Zapopan

Expediente: PRA-18/2023

que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también y dado que no compareció la ex - servidora pública encausada a la audiencia inicial, es que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 02 dos de junio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA**, con fecha 05 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C. 00408/06/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-18/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutoria del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N8-ELIMINADO 1**

**N9-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 444/06/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de julio de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Sección Clínica No. 500  
Calle Conde, CP 45000  
Tel. 31 403 0000  
Código postal:  
Zapopan, Jalisco

GRUPO VERDE NOROCCIDENTE  
Paseo de los Reyes No. 550  
Col. Valle de los Reyes  
C.P. 45457  
Tel. 31 400 2000, ext. 1000 y 2000

GRUPO VERDE SUR  
Calle de Sur No. 3500  
C.P. 45000, Col. La Alcañal  
Tel. 31 400 0000 y 00 000 4000, ext. 2000

GRUPO VERDE FEDERALIZADO  
Calle Quintero No. 750  
Calle Quintero Avenida Benito Juárez  
C.P. 45000  
Tel. 31 240 7000

GRUPO VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera San Felipe No. 1000  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel. 31 400 4400

GRUPO VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presidencia No. 700  
Carretera, Villa de los Reyes  
C.P. 45000, Tel. 31 400 4000 y  
25 000 0000

GRUPO VERDE NIJA OVA  
Carretera Guadalupe No. 500  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel. 31 400 4400

Correo electrónico:  
inspeccion@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Expediente: **PRA-18/2023**

último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-18/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV Inclso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 02 dos de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-103/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** en su carácter de ex - servidora pública, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción III y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses de!



**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Estrada Corona 114,500  
Cruz Verde, Zapopan  
Tel: 33 3633 0000  
Chalisco Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE ROBERTO**  
Dr. José Roberto Ríos  
Col. Vía de los Reyes  
Cruz Verde  
Tel: 33 3633 2100 ext. 3900 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Carretera de No. 200  
Cruz Verde, Cruz Verde  
Tel: 33 3633 9470 y 36104 ext. 4620108

**CRUZ VERDE FEDERALITARIO**  
Carretera de No. 750  
Cruz Verde, Federalitario  
Cruz Verde  
Tel: 33 3633 7500

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Carretera de No. 100  
Cruz Verde, Guadalupe  
Tel: 33 3633 4400

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Carretera de No. 700  
Cruz Verde, Santa Lucía  
Tel: 33 3633 7000 y  
33 3633 0324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera de No. 200  
Cruz Verde, Niña Eva  
Tel: 33 3633 4400

Correo electrónico:  
H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco  
Página web de:  
www.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-18/2023

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. **N12-ELIMINADO 1** con cargo de **N13-ELIMINADO 60** **N14-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Conclusión**.

- Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dio inicio a la investigación bajo número de expediente I-103/2022, en contra de la **N15-ELIMINADO 1** con cargo **N16-ELIMINADO 60**
- Que con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00500/08/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la **N17-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 610/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00500/08/2022.
- Que con fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó la ex - servidora pública **N18-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial de conclusión, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00575/08/2022, en el cual se señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 04 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Que con fecha 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 09 nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0200/03/2023. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible a la ex - servidora pública **N19-ELIMINADO 1** **N20-ELIMINADO 1** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-103/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N21-ELIMINADO 1** con motivo



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Carretera Corona No. 500  
Cra Centro C.P. 45000  
Tel: 33 4222 0507  
Cobertura Municipal  
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Plaza Forestal No. 660  
Col. Jardines de las Estrellas  
C.P. 45000  
Tel: 33 4228 2500, ext. 2005 y 2007

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 2125  
C.P. 45000 Col. Jardines  
Tel: 33 4228 910 y 33 4228 9100, ext. 2003

CRUZ VERDE REDEREAUSIMO  
Luz y Jardines No. 750  
Cra. O. J. de la RederEAUSIMO  
C.P. 45000  
Tel: 33 4228 1017

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera Guadalupe No. 100  
Col. Villa de Guadalupe C.P. 45000  
Tel: 33 4228 4400

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS  
Carretera Pres. No. 100  
Carretera San Juan de los Rios  
C.P. 45000 Tel: 33 4228 8300 y  
33 4228 6800

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Niña Eva No. 515  
Av. Juan de los Rios y U. J.  
C.P. 45000 Zapopan Jalisco  
Tel: 33 4228 4400

Contacto electrónico:  
comunicacion@ssmz.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx



Expediente: PRA-18/2023

a la designación de su encargo como **N22-ELIMINADO 60** de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Conclusión, en apego a lo que establece el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades. - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

**a) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la constancia suscrita en fecha 01 uno de junio de 2022, por esta Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "O.P.D." "S.S.M.Z.", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial de Conclusión, de la **N23-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**b) PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-103/2022, en contra de la **N24-ELIMINADO 1** **N25-ELIMINADO 60** con cargo de **N26-ELIMINADO 60** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Paseo de la Corona No. 500  
Col. Corona, CP 46100  
Tel: 33 4473 0997  
Subsecretaría Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Dr. José Reyes Her. 140  
Col. Miraflores Bajos  
CP 45107  
Tel: 33 3006 2200 ext. 3300 y 3307

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 2595  
Col. Las Brisas, Zap. 46100  
Tel: 33 3657 007 y 33 3657 000 ext. 3657

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quintas No. 757  
Col. Quince de Septiembre  
CP 45100  
Tel: 33 24 0759

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUAYABILLAS  
Carretera Panitlán No. 100  
Col. Vía de Guayabillas, CP 46100  
Tel: 33 4275 4611

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Panitlán No. 795  
Col. Santa Lucía de las Chorreras  
CP 45200 Tel: 33 24 0323 y  
33 24 0324

CRUZ VERDE SIENA S.A.  
Carretera Guayabillas No. 535  
Col. Guayabillas, Zapopan, Jalisco  
CP 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4466

Comité Electoral  
Instituto Registral y Catastral  
Página web:  
www.inec.jalisco.gob.mx



Expediente: PRA-18/2023

patrimonial y de intereses de tipo Conclusión, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.610/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00500/08/2022, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 5/5/08/2022, girado por esta Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, prueba que tiene relación con el punto, 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Cuervo No. 877  
Col. Centro, C.R. 45000  
Tel: 33 3421 0129  
Cooperativa Municipal  
Zapopan, Jal. 45000

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Sur No. 950  
Col. Vistas de los Bienes  
C.R. 45017  
Tel: 33 3552 2200, ext. 3950 y 3900

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 950  
C.R. 45010, Col. Las Alcañas  
Tel: 33 3551 6411 y 33 3551 4900, ext. 3950

CRUZ VERDE FEDERALIZADO  
Luis G. Cabrera No. 750  
Col. Quilón, Tepic, Jalisco  
C.R. 45011  
Tel: 33 349 7559

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sur No. 950  
C.R. 45010, Col. Guadalupe, C.R. 45010  
Tel: 33 3315 4642

CRUZ VERDE SANTA ANITA  
Av. de la Paz No. 719  
Carretera Mexicana los Cuernavaca  
C.R. 45011, Tel: 33 3324 3329 y  
33 3324 3331

CRUZ VERDE NIÑA LINA  
Carretera Sur No. 950  
Av. Juan de los Rios No. 100  
C.R. 45010, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3325 4407

Comité de Selección  
Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Módulo 1000  
www.salud.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-18/2023

Probanza que se encuentra agregada a foja 11 once del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

*Novena Época*

*Registro: 170211*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tesis Aislada*

*Tomo: XXVII, Febrero del 2008.*

*Tesis: I.J.C.665C*

*Página: 2370*

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

*El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Carretera Colón No. 1400  
C.P. Zapopan, Jalisco 45100  
Tel: 33 4335 0000  
Laboratorio Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Carretera Zapopan 1460  
C.P. Zapopan, Jalisco  
C.P. 45100  
Tel: 33 4335 2700, ext. 3900 y 3700

**CRUZ VERDE SUR**  
Carretera Zapopan 1460  
C.P. 45100, Col. San Agustín  
Tel: 33 4335 0400 y 33 4335 1600, ext. 3700

**CRUZ VERDE FEDERAZARMO**  
Carretera Zapopan 1460  
C.P. 45100  
Tel: 33 4335 1600

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Zapopan 1460  
C.P. 45100, Col. San Agustín  
Tel: 33 4335 4400

**CRUZ VERDE SAN JUANITA**  
Carretera Zapopan 1460  
C.P. 45100, Col. San Agustín  
Tel: 33 4335 2200 y 33 4335 6200

**CRUZ VERDE NIÑA FLORA**  
Carretera Zapopan 1460  
C.P. 45100, Col. San Agustín  
Tel: 33 4335 4400

Centro de Información  
Tel: 33 4335 0000  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx







Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tesis Aislada.  
Tomo: III, Mayo de 1996.  
Tesis: III. 1º. C. 14C  
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- e) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Carretera Comunal km. 5.00  
Calle número 1044B100  
Tel: 33 3633 1400  
Coahuila de Zaragoza  
Zapopan - Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Carretera Federal No. 100  
Col. Jardines de las Peñas  
C.P. 45507  
Tel: 33 3636 2200 ext. 3906 y 3905

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 3000  
C.P. 45500, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9977 - 33 3631 4500, 33 3631 4501

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera Federal No. 100  
Col. Jardines de las Peñas  
C.P. 45507  
Tel: 33 3636 2200

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Federal No. 100  
Col. Jardines de las Peñas, C.P. 45507  
Tel: 33 3631 4463

CRUZ VERDE SAN ANTONIO  
Carretera Federal No. 100  
Col. Jardines de las Peñas, C.P. 45507  
Tel: 33 3631 4463

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Federal No. 100  
Col. Jardines de las Peñas, C.P. 45507  
Tel: 33 3631 4463

Copias electrónicas  
de las resoluciones emitidas por el O.P.D.  
Página 9 de 18  
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-18/2023

las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existan en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, en razón de que la presunta responsable **N27-ELIMINADO 1** **N28-ELIMINADO 1** no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, es que se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que la presunta responsable **N29-ELIMINADO 1** en su carácter de **N30-ELIMINADO 1** quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, de conformidad a lo establecido por el artículo 33 fracción III de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Paseo Compañía No. 500  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel. 33 36101975  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE DE NOCTE  
Calle Hidalgo No. 200  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 45000  
Tel. 33 36087100, 36087000 y 36087001

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 2515  
C.P. 45000, Col. Las Fuentes  
Tel. 33 3601947 y 33 36019400 - 4000000

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Quince No. 700  
Col. Quince Residencial  
C.P. 45000  
Tel. 33 3607500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Periférico No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel. 33 36054000

CRUZ VERDE SANTA TERESA  
Av. de la Paz No. 196  
Unidad Administrativa de Ciudadela  
C.P. 45000, Col. Santa Teresita  
Tel. 33 36040000

CRUZ VERDE SAN EVA  
Carretera Periférico No. 215  
Asiento Fracción V.C.I.  
C.P. 45000, Col. Periférico Sur  
Tel. 33 36024000

Carre Electrónica  
Calle de la Justicia Zapopan, Jalisco  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-18/2023

En ese orden de ideas, resulta Imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la ex - servidora pública encausada.

**Ley General de Responsabilidades Administrativas:**

**"Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

...  
**IV.** *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*  
... (sic)

**"Artículo 31.** *Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

*Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)*

**"Artículo 32.** *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)*

**"Artículo 33.** *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...  
ii. *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*  
... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex - servidora pública de nombre **N31-ELIMINADO 1** **N32-ELIMINADO 1** quien se desempeñó como **N33-ELIMINADO 1** en este 60 Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción III de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana de referencia, al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden,



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOCAN  
Parque Guadalupe 141-977  
C.P. Centro, C.P. 45000  
Tel. 33 442 0400  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE  
Carretera a San Sebastián 270  
C.P. Villa de las Flores  
C.P. 45000  
Tel. 33 442 2200, ext. 2200 y 2201

CRUZ VERDE SUR  
Carretera a San Sebastián 270  
C.P. Villa de las Flores  
Tel. 33 442 2200, ext. 2200 y 2201

CRUZ VERDE PEDREGAL (SMO)  
Carretera a San Sebastián 270  
C.P. Villa de las Flores  
C.P. 45000  
Tel. 33 442 2200

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera a San Sebastián 270  
C.P. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel. 33 442 2200

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera a San Sebastián 270  
Tel. 33 442 2200, ext. 2200 y 2201  
C.P. 45000

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera a San Sebastián 270  
Tel. 33 442 2200, ext. 2200 y 2201  
C.P. 45000

Centro Electrónico  
de Atención al Ciudadano  
Ejecutivo  
Atención al Ciudadano



Expediente: PRA-18/2023

consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N34-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 06 seis del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.610/08/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, que la ciudadana **N35-ELIMINADO 1** se separó de su encargo, con motivo a su jubilación, y a su vez remite la hoja de datos generales de la mencionada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público, siendo que a la letra rezan:

### Ley General de Responsabilidades Administrativas:

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

... (sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 108...**

...



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Zapopan 240, 330  
Cruz Verde, 45140  
Tel: 33 3173 0999  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Fátima No. 350  
Cruz Verde de Occidente  
C.P. 45157  
Tel: 33 3178 7200, 7205 y 3107

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 3105  
Cruz Verde, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3657 048 y 33 3104 4900, ext. 1053

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Quintero No. 107  
Col. Ciudad Federalismo  
Cruz Verde  
Tel: 33 340 1559

CRUZ VERDE VILLA  
DE CUADRIJONES  
Carretera 28100 No. 110  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45170  
Tel: 33 3175 4911

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avenida de Paz No. 705  
Cruz Verde Santa Lucía No. 110000  
C.P. 45200, Tel: 33 3624 6625 y  
33 3104 8711

CRUZ VERDE NIÑERÍA  
Carretera Colotlán No. 515  
Carretera Niñería No. 1000  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3105 6185

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-18/2023

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N36-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de **N37-ELIMINADO 1** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de verificación del cumplimiento de la declaración patrimonial, se advierte que al primero de junio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N39-ELIMINADO 1** aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo conclusión, como lo dispone el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que la ex-servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo conclusión dentro de los 60 sesenta días siguientes al término de su encargo. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, dado que no compareció a la audiencia inicial a fin de realizar las manifestaciones que a su interés convenía, con objeto de desvirtuar la irregularidad que se le



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Edificio Correo No. 500  
Calz. Centro, C.P. 45000  
Tel. 33 4242 0000  
Cruz Verde Sur  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Unidad Rural No. 550  
Calz. Villa de los Niños  
C.P. 45000  
Tel. 33 4242 0000, Ext. 28 y 3000

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 2500  
C.P. 45000, Calz. Los Arboles  
Tel. 33 4242 0000 y 28301 4800, Ext. 2900

CRUZ VERDE FEDERALIZADO  
Carretera Sur No. 700  
Carretera Federal Sur  
C.P. 45000  
Tel. 33 4242 0000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera Sur No. 100  
Carretera Federal Sur  
C.P. 45000  
Tel. 33 4242 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Carretera Sur No. 100  
Carretera Federal Sur  
C.P. 45000, Tel. 33 4242 0000 y  
28301 4800

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Sur No. 100  
Carretera Federal Sur  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 4242 0000

Correo electrónico:  
zapopan@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx



Expediente: PRA-18/2023

Imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, ni ofertó pruebas con tal fin.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de Investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho de que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N40-ELIMINADO 1** con cargo de **N41-ELIMINADO 1** no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión, dado que de dicho acuerdo se desprende que la omisión de la ex - servidora pública de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que la ciudadana **N42-ELIMINADO 1** **N43-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la encausada no compareció a la audiencia inicial, y consecuentemente, no realizó manifestación alguna tendente a desvirtuar la irregularidad imputada, tal y como se dio cuenta en líneas que preceden; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.00575/08/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana **N44-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de conclusión y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la ex - servidora pública encausada, con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, conforme se acredita con la cedula de notificación respectiva; así también, de dicha documental se presume que la ex - servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de conclusión en el término de los sesenta 60 días subsiguientes a la conclusión de su encargo, dado que con dicho curso



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Cochara 10, 500  
Cof. Camero, C.P. 45100  
Tel. 33 245 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Cruz Verde Norte 150  
Cof. Valdecarlos Beltrán  
C.P. 45107  
Tel. 33 245 0700 ext. 3300 y 3109

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur 150  
Cof. San José de los Ríos  
Tel. 33 245 0700 ext. 3300 y 3109

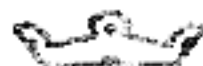
CRUZ VERDE REDENAHISMO  
Cof. Quintero, No. 101  
Cof. Quintero Redenahismo  
C.P. 45100  
Tel. 33 245 0700

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Cof. Villa de Guadalupe, No. 100  
Cof. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel. 33 245 0700

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Ayuda a Pres. No. 753  
Cof. Santa Lucía de las Chorreras  
C.P. 45100 Tel. 33 245 0700 y  
33 245 0700

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Cof. Niña Eva, No. 100  
Cof. Niña Eva, No. 100 y 101  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel. 33 245 0700

Comunicación electrónica  
El presente documento es digitalizado por el  
Página 14 de 18  
www.sisalud.gob.mx





Expediente: PRA-18/2023

se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N45-ELIMINADO 1** **N46-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presunciona legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obra el oficio **R.H.467/06/2023**, de fecha 30 treinta de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la ex - servidora pública **N47-ELIMINADO 1** **N48-ELIMINADO 1** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido a la ex - servidora pública **N49-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera bajo; así también, de lo

**N50-ELIMINADO 60**

R.H.467/06/2023, de fecha 30 treinta de junio de 2023 dos mil veintitrés.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N51-ELIMINADO 1** **N52-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no



**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Ramón Corcuera 191, 571  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3618 0970  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Carretera Federal No. 200  
Cruz Verde Norte, Jalisco  
C.P. 45000  
Tel: 33 3618 1000, ext. 3900 y 3901

**CRUZ VERDE SUR**  
Carretera Federal No. 200  
Cruz Verde Sur, Jalisco  
Tel: 33 3618 1000, ext. 3900, 3901 y 3902

**CRUZ VERDE FEDERALIDAD**  
Carretera Federal No. 200  
Cruz Verde Federalidad, Jalisco  
Tel: 33 3618 1000

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Carretera Federal No. 100  
Cruz Verde Villa de Guadalupe, Jalisco  
Tel: 33 3618 4400

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Carretera Federal No. 100  
Cruz Verde Santa Lucía, Jalisco  
Tel: 33 3618 4400 y  
33 3618 4401

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Federal No. 100  
Cruz Verde Niña Eva, Jalisco  
Tel: 33 3618 4400

Canal electrónico  
www.salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-18/2023

implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex - servidora pública **N53-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se infiere del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.467/06/2023, de fecha 30 treinta de junio de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control, respecto al incumplimiento en la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en sus distintas modalidades.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de Intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e Interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex - servidora pública **N54-ELIMINADO 1** no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses dentro del periodo extraordinario que le fuera concedido por la autoridad investigadora, mediante oficio O.I.C.00575/08/2022, así como del periodo de los sesentas días subsiguientes a la conclusión de su encargo, como lo mandata el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo el caso, que al momento en que se dicta la resolución que aquí se emite, la ex - servidora pública encausada, sigue siendo omiso en el cumplimiento de la obligación de cuenta.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - -



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Paseo Corona No. 500  
C.P. Centro, C.R. 45100  
Tel: 33 429 0600  
Cobertura Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE ROJO  
Ej. La Florida No. 510  
Caj. Verde de los Bellos  
C.R. 45107  
Tel: 33 42162200, 421 986 y 2119

CRUZ VERDE SUR  
Caj. de San José 9435  
Caj. Verde Col. San Miguel  
No. 38 250 4071 y 33 4216 4000, 421 986

CRUZ VERDE FEDERALIZADO  
Ej. Cuernavaca No. 150  
Caj. Verde Federalizado  
C.R. 45100  
Tel: 33 421 7589

CRUZ VERDE VEJA  
DE GUADALUPE  
Caj. Verde San José 100  
Caj. Verde Guadalupe, C.R. 45100  
Tel: 33 4216 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Ej. de la Cruz No. 710  
Caj. Verde María de los Guadalupe  
C.R. 45100, Tel: 33 421 6320 y  
33 4216 4400

CRUZ VERDE MINA DE  
Caj. Verde Colón No. 515  
Caj. Verde Frisco y 917  
C.R. 45100, Zapopan Jalisco  
Tel: 33 4216 4400

Centro electrónico  
fundacion@ssa.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssa.gob.mx







Expediente: PRA-18/2023

**RESUELVE**

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ex - servidora pública **N55-ELIMINADO 1** **N56-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N57-ELIMINADO 1** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción IV, 76 penúltimo y último párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana **N58-ELIMINADO 1** UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de **TRES MESES**, ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente resolución. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ex - servidora pública **N59-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la ex - Servidora Pública **N60-ELIMINADO 1** **N61-ELIMINADO 1** de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, infórmesele para su conocimiento a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, de la sentencia de mérito; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 501  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 4500 000  
Ciudad Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE HOTEL  
Carretera Amador 552  
Del Villar de los Buzos  
C.P. 45000  
Tel: 33 4500 000, 33 4500 100

CRUZ VERDE AIR  
Carretera Amador 552  
Col. Villar de los Buzos  
Tel: 33 4500 000 y 33 4500 100, 33 4500 100

CRUZ VERDE REDEBALISMO  
Calle Quintanilla No. 700  
Col. Ciudad de los Buzos  
C.P. 45000  
Tel: 33 4500 000

CRUZ VERDE VILLA DE CHADABUPE  
Carretera Amador No. 100  
Del Villar de los Buzos, C.P. 45000  
Tel: 33 4500 000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avenida Pineda 300 700  
Col. Santa Lucía de los Buzos  
C.P. 45000, Tel: 33 4500 000 y  
33 4500 000

CRUZ VERDE NIÑA ENYA  
Carretera Amador No. 501  
AN. Ciudad de los Buzos  
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4500 000

Canales electrónicos  
y copias en la siguiente dirección:  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-18/2023


conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** impuesta a la ciudadana N62-ELIMINADO 1 una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

--- **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021. -----

  
O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA  
**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Cuatrecasas 300  
Col. Cuatrecasas, CP 46100  
Tel: 33 3625 0719  
Carretera Vialitoral  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera Escobedo 550  
Col. Vialitoral de Beltrán  
CP 46107  
Tel: 33 3625 7707, ext. 3008 y 3009

CRUZ VERDE SUR  
Carretera Sur No. 2000  
CP 46100, Col. La Estrella  
Tel: 33 3625 1471 y 3625 1400, ext. 3053

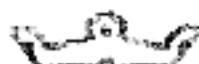
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Carretera Federal No. 100  
Carretera Prevolcánica  
CP 46100  
Tel: 33 3625 1489

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sanillo No. 100  
Carretera de Guadalupe, CP 46100  
Tel: 33 3625 1463

CRUZ VERDE SAN ANTONIO  
Carretera Federal No. 795  
Col. Santa María de los Rios  
CP 46200, Tel: 33 3625 0322 y  
33 3625 0324

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA DE LA  
CAROLINA  
Carretera Carolina No. 200  
Carretera 181 Fraccionamiento  
CP 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3625 4484

Centro electrónico  
Transparencia del OPD - Zapopan  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."